

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 13 DE JULIO DE 1922

{ NÚMERO 3955

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle L, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

BUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, Rio Abajo.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCION SEGUNDA

Resolución número 173 de 7 de julio de 1922 12551

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 13 de 10 de junio de 1922 12555

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICACircular número 21, de 7 de julio de 1922 12556
Circular número 4 de 5 de junio de 1922 12557
Circular número 4 de 10 de junio de 1922 12558

La Composición por José A. Nájera —Cédula número 1 12559

SECRETARIA DE FOMENTO

CANO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica 12560

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 7 de junio de 1922 12562

Avíos Oficiales 12563

Edictos 12564

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, Julio 7 de 1922.

Manuel S. Godoy, panameño, reo del delito de abuso de confianza solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 553 fechada ayer,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel S. Godoy la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como ayer cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 13 de junio de 1922.

En el anterior memorial hace el señor Miguel Talavera C., a esta Secretaría la siguiente consulta:

El artículo 56 de la Ley 63 de 1917, dice: «Cuando dentro de un terreno ocupado por la Nación y cuyo título haya sido ya inscrito en el Registro Púlico hayan quedado comprendidos o encerrados terrenos ocupados por habitaciones o cultivos pertenecientes a otros indivi-

dutos, el comprador del terreno está obligado a opción del ocupante a darle a éste gratuitamente un título de veía de la extensión que posea más una cantidad igual a ésta».

«Y el artículo 1762 del Código Civil colombiano, dice: «La inscripción no valida los actos o contratos que sean nulos o anulables conforme a la Ley. Sin embargo, los actos o contratos que se ejecutaren por persona que en el Registro Público aparezca con derecho, para ello, una vez inscritos, no se invalidaría en cuanto a tercero, aunque después se anule el derecho del otorgante en virtud de título no inscrito o de causas imputadas o de causas, que aunque explícitas no consten en el Registro».

Los casos en estudio, a la luz de los artículos anteriores son:

aº Encierro de habitaciones y cultivos plantados en un terreno baldío nacional;

bº Encierro de habitaciones y cultivos plantados en un terreno titulado y registrado con anterioridad al título y registro del encerrador de esas habitaciones y cultivos;

cº Encierro de habitaciones y cultivos plantados en terrenos titulados con posterioridad al título y registro del encerrador de esas habitaciones y cultivos.

La presente consulta queda planteada así:

a) El artículo 56 de la Ley 63 tiene por objeto único darle protección a los pobladores o cultivadores en pequeña escala en fincas, por mala fe de los compradores de tierras nacionales y por negligencia de los Administradores de Tierra y de los Agravinadores Oficiales autorizados han quedado dentro de los límites de un globo mayor de tierras adjudicado por compra o en cualquiera otra forma a personas diversas de las allí establecidas de tiempo de la solicitud de adjudicación.

b) Si de conformidad con el artículo 1762 del Código Civil panameño es válido la compra, de buena fe, de una propiedad ajena, deberá declararse irresponsable al encerrador de habitaciones y cultivos plantados en terreno titulado y registrado;

c) El artículo 56 de la Ley 63 de 1917 tiene por objeto único darle protección a los pobladores o cultivadores en pequeña escala en fincas, por mala fe de los compradores de tierras nacionales y por negligencia de los Administradores de Tierra y de los Agravinadores Oficiales autorizados han quedado dentro de los límites de un globo mayor de tierras adjudicado por compra o en cualquiera otra forma a personas diversas de las allí establecidas de tiempo de la solicitud de adjudicación.

d) El espíritu de la Ley 13 de 1917 en lo referente a tierras nacionales adjudicadas sin tener en cuenta los derechos de los pobladores y cultivadores establecidos antes de la solicitud de adjudicación, es aplicar a éstos la protección más completa, reconociendo en todo tiempo su derecho a la tierra y limitando el dominio que el comprador adquiere. Si con motivo de la aplicación de esa ley se presentan conflictos en materia de Registro Público, tales conflictos deben ser resueltos por el Poder Judicial, pues el Poder Ejecutivo no tiene facultad legal para decidirlos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

BUSEBIO A. MORALES.**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

CIRCULAR NUMERO 21

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública de las Escuelas de la Capital.—Circular número 21.—Panamá, 7 de julio de 1922.

Asunto: Oración de la Maestra.

A los Directores y Maestros:

La «Revista de la Enseñanza», órgano del Ministerio de Instrucción Pública de El Salvador, nos trae en su último número trabajos sobre enseñanza en extremo importantes por la naturaleza de los asuntos que tratan y por el fondo de las ideas que contienen y la forma en que éstas están expuestas.

Entre esos trabajos hay uno sumamente interesante por la altura de las ideas que contiene, el cual me voy a permitir transcribir a ustedes para que lo conozcan. Dice así:

ORACIÓN DE LA MAESTRA

«Señor, tu que enseñaste, perdona que yo enseñe, que lleve el nombre de maestra, que tú llevaste por la tierra.

Dame el único amor de mi escuela que ni la quemadura de la Belleza sea capaz de robarla mi ternura de todos los momentos.

Señor, hazme largo el fervor y paséjero el desencanto. Arranca de mí este impuro deseo de justicia hacia mi faena, que aún me turbó, la mezquina insinuación de protesta que todavía sube en mí, cuando me hieren. Que no me duele la incomprendión ni me entristezca el olvido de las que enseñé.

Dame el ser más madre que las madres, para poder amar y defender como ellas lo que no es carne de mis carnes. Dame que alcance a hacer de una de mis niñas mi verso perfecto, y que te deje en ella clavada mi más penetrante melodia, para cuando mis lágrimas no canten más.

Muéstrame posible tu evangelio en mi tiempo, para que no renuncie a la batalla de cada día y de cada hora por él.

Pon en mi escuela democrática algo de lo que se cernía sobre tí y tu coro de niños descalzos una tarde de palestina.

Hazme fuerte aún en mi desvalimiento de mujer, y de mujer pobre por añoranza, lucidez despreciable de todo poder que no sea puro, de toda presión que no sea la de tu voluntad ardiente sobre mi vida. (Acompáñame, sosténme.) Muchas veces no podré tener sitio a tí a mi lado. Cuánto mi doctrina sea más casta y más quemante de verdad, me quedaré sin los mundanos; pero tú me oprimirás con todo tu corazón, el que supo harto de soledad y desamparo. Haz que sin tu mirada busquen las aperturas.

Dame sencillez y dame profundidad, librárame de ser complicada o banal en mi lección cotidiana.

Dame al levantar los ojos de mi pecho con herida, al entrar cada mañana a mi escuela, que no lleva a mi memoria trabajo más pequeño, ofanes multicolores, mis mezquinos dolores de cada hora.

Aligáreme la mano en el castigo y suavízame más en la caricia. Que regrade con dolor para saber que he errado una veda.

Haz que haga de espíritu mi escuela de ladillo. Le envíe a la llama de mi entusiasmo su aspecto pobre, su sala desválida y mi corazón le sea más columna y mi buena voluntad más oreja que las columnas y el oído de las escuelas ricas.

Y, por fin, recuérdame desde tu imagen de Guido Reni, que enseñar y amar intensamente sobre la tierra es llegar al último día con el lanzamiento de Longines en el costado quemante de amor.

(Autor) GABRIELA MISTRAL.

El día que todas nuestras maestras están firmemente penetradas de tan bellas ideas; el día en que la maestra panameña rinda fervoroso culto a la causa de la enseñanza nacional y ofrezca su corazón entero y su cerebro todo al apostolado santo de enseñar y educar, ese día, digo, Panamá habrá vistoembrado el porvenir más secoante.

La Patria del mañana se forja hoy en las Escuelas!

De ustedes atento y seguro servidor,

RODOLFO A. PABDO,
Inspector de Instrucción
Pública de la Capital.

CIRCULAR NÚMERO 5

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Taboga.—Circular número 5.—Panamá, 5 de Julio de 1922.

ASUNTO: Nuestra Revolución Intelectual.

A los Directores y Maestros:

Permítanme transcribirles las siguientes palabras del Memorialista Julio Payot que seguramente es conocido de Uds. por sus obras de suma importancia y que en su Curso de Moral, en los deberes para consigo mismo tiene el siguiente capitulo:

“Nuestro deber evidente es el de conservar intacto y aumentar el tesoro de nuestra energía intelectual. Pero esta energía puede debilitarse. Así como el cuerpo, el espíritu también se hace pésimo, lento, blando, perezoso, y es bien pronto incapaz de una vida activa si no se le ejerce con un trabajo regular y per-

severante. El espíritu ocioso cae en una apatía análoga a la en que viven los salvajes que, sólo excitados por un deseo intenso o la inminencia del peligro, hacen un esfuerzo de observación y reflexión; observación y reflexión muy fugitiva, sin precisión, pues la exactitud sólo se adquiere por el hábito de un trabajo minucioso.”

“Si no tomas el hábito, difícil de adquirir, de mantener en la luz de la atención la idea y tu sentimiento que quieren así iluminar, tu inteligencia queclará sin vueltos y sin roquerizos y te faltarán agilidad y firmeza.”

V qué provecho sacamos de lo anterior? No escapa a la penetración de nadie la necesidad de una renovación intelectual bien entendida por medio de la lectura y experiencia en el trabajo diario. La GACETA OFICIAL con el material pedagógico que por suerte trae en esta ocasión, la lectura del niño y el estudio conciencioso de los planes de estudio y obras didácticas como también la prensa diaria crea que es el medio por excelencia, de conservar intacto y aumentar el tesoro de nuestra energía intelectual. Este concepto, unido a un optimismo inspirado por las sabias doctrinas de Marden constituirá el secreto de triunfar con entusiasmo en el cumplimiento del deber.”

Ojalá saquemos una poderosa enseñanza de lo trascrito tanto para maestros como para alumnos; si es cierto que podemos leer tras de las letras pondremos en acción el contenido de esta circular que no es sino la intención de todo maestro activo que corresponde a los anhelos del Gobierno.

Soy de Uds. Atto. y S. S.

J. L. OLIVARDA,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚMERO 29

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Péz.—Circular número 29.—Oct., 26 de Junio de 1922.

ASUNTO: Datos Estadísticos de Mayo.

A los Directores y Maestros:

En el cuadro siguiente se puede hacer una comparación entre el número de escuelas, de maestros, la matrícula y la asistencia generales y los promedios de matrícula y asistencia por maestro, en los meses de Mayo de 1920, 1921 y en el año corriente.

Años	Número de Escuelas	Número de Maestros	Matrícula general	Promedio de matrícula	Asistencia general	Promedio de Asistencia por maestro
1920	10	13	517.5	39.8	442.2	34.1
1921	15	19	793.3	41.7	665.1	35.
1922	20	27	1,152.2	42.6	984.1	36.4

Como se ve, el número de escuelas y de maestros ha aumentado en el curso de cada año, así como la matrícula y la asistencia, en tanto que los promedios de los datos citados últimamente han permanecido, con ligeras variantes a su favor, casi los mismos.

En Mayo de 1919, la matrícula y la asistencia estaban representadas por los números 383 y 289.3 respectivamente, lo que nos demuestra que en el transcurso de los tres años siguientes los esfuerzos escolares casi se han cuadruplicado, en lo que a la matrícula se refiere, si consideramos el irrefutable del número y esta misma apreciación nos dice que la asistencia en Mayo del presente año fue más del triple de la habida en el mismo mes de 1919.

He querido dar estos datos en conjunto, por cuanto la comparación de ellos debe atenderlos a fin de que cada día la eficiencia escolar sea más halagadora.

Algunas escuelas no han sido favorecidas, pues hay casos en que la matrícula y la asistencia han decadido, comparadas con las del curso inmediato anterior.

Me anima la esperanza de que todos los maestros se esforzarán en los meses venideros, hasta elevar las matrículas general de las escuelas, si fuere posible, a 1,500.

De ustedes atento y seguro servidor.

MOISES GÓMEZ,
Inspector de Instrucción Pública.

LA COMPOSICIÓN

por JOSÉ A. NATALE

Conclusion

La cultura literaria.

Contra el prejuicio corriente que consiste en apartar de los estudios literarios a los que no tengan aptitudes para la composición o “para escribir,” van destinadas estas líneas. La cultura literaria no puede depender del arte de escribir.

“Si somos partidarios decididos

de una cultura científica, afirmá un autor, como elemento primordial y pensamos con Berthelot” que la ciencia es el principio directriz que se ha elevado poco a poco en el mundo civilizado; que obedece a la conciencia, confiándose en ella en todas las cosas, nos venmos conducidos a la vez, a la investigación de lo útil — es decir, al mejoramiento continuo o la condición del mayor número; y aprovechamos con Foilé que la considera el más poderoso agente de transformación en la vida moderna — también comprendemos que la ciencia

solo no puede llenar esa “divina hambrona de cosas espirituales,” que llama Pascal.”

Y es preciso en la escuela no olvidar “el ideal griego que traduce el genio de Platón, diciendo: “La educación tiene por fin dar al cuerpo y al espíritu toda la belleza y toda la perfección de que sean susceptibles.” Nada hay en el fondo que se oponga, por otra parte, “a destruir o evitar ese incornismo cultural de la ciencia y del arte.”

La cultura literaria, es, toda una necesidad del espíritu.

“Por cuáles fundamentos a quien no sienta el incentivo de expresarse o mejor, aún, de escribir, debe suponerse un espíritu estéril en cultura literaria?”

Elección del estilo literario.

La elección del estilo literario no puede hacerse, bajo la influencia de las lecturas. Efectivamente, cuando se sigue el sistema de moldear con la presentación de ciertos estilos, el estípido natural del niño, se concluye por imponer la arquitectura mental ajena a la propia.

Para tener una seguridad, y siempre relativa, por ese sistema, sería preciso que el niño leyera en todos los estilos antes de determinarse. A parte de que esto no suele ser posible, tampoco se conoce la gama integral de los estilos.

El maestro no debe presionar la inclinación del niño, obligándolo a memorizar determinados estilos, con preferencia a otros. Una regla de humanidad en tal sentido, cuando se trata de una elección que no depende del maestro, sino del alumno mismo, elección que se pretende por la lectura, es ésta: se limitará el maestro a registrar los efectos (avances lejanos) que producen las lecturas sobre la impresionabilidad psíquica del niño. Evitará la memorización obligatoria de trozos literarios — y le dará un carácter vocativo, o a elección del niño.

Cuestión muy importante ésta, de la elección de estilo literario, en la que siempre influye la sugerencia del educador. Por fortuna la elección de estilo de los primeros tiempos (antes de que el gusto y la razón crítica se formalicen) sólo tiene un carácter prototípico.

Creo que la elección de estilo no viene con el niño, porque es un efecto final determinado por la arquitectura mental del hombre ya constituido y que en tanto éste no se constituya, las sucesivas transformaciones que vaya sufriendo, obrarán correspondientemente sobre la naturaleza de su estilo.

Concluyo diciendo que son peligrosas las intervenciones del maestro a base de un funcionalismo de lecturas — para provocar la elección de estilo en el niño — y que lo único que se consigue es darle de prestado una manera de pensar, una manera de escribir.

Mejor será siempre que el maestro no tenga, ni menos ponga en juego, tales estupendas pretensiones — dejando que la composición del niño no traduzca plagiós de estilos literarios. Y ello no se conseguirá por el sistema de ornamentar las composiciones, con imágenes literarias que escapan al sentir del niño — con expresiones que aunque bellas y luminosas “pasan por arriba de su cabeza.”

La palabra del maestro.

La palabra del maestro ha de ser reposada: muy claramente pronunciada, de precisión y exactitud irreprochables: todo, sin perjuicio de la necesaria animación expresiva.

“La palabra rápidamente emitida,

en frases largas y de complicada estructura, debe ser proscrita completamente, en especial cuando se trata de niños cuyo desarrollo intelectual se halla poco adelantado y cuando se trata de cosas, de hechos, de relaciones que son para él nuevos.”

El maestro tendrá presente que el primer síntoma de la atención es la curiosidad y procurará suscitárla por la novedad de los hechos, de las cosas y de la palabra misma. Asimismo, cultivará la imaginación. “Grande, cual ninguna, es esta facultad, utilísimo el partido que de ella puede sacarse, pero funestísimo su predominio a costa de la razón” — por lo que el maestro, al entrar en las fantasías de aquella, sabrá referirse a términos de comparación reales, y a su vez imaginarios.

El maestro hablará con frecuencia a la emoción del niño; tratará de dar impulsos a la efectividad, al altruismo, a las condiciones serenas y más altas de la personalidad.

Las referencias biográficas y las nociones sobre las maravillas de la naturaleza, despertarán siempre los sentidos del niño y el deseo de sobreponerse a sí mismos.

Desde la oscura posición en que se encuentra el niño, a las altas cumbres del heroísmo y de la abstracción, va la palabra del maestro. Y así servirán de estímulo, los grandes ejemplos de que nos habla la historia.

Una intensa, cuanto clara emulación; una penetración de las profundidades del espíritu del niño por la palabra, sin pretensiones serviles, es lo que se necesita para provocar las grandes inspiraciones. Y una vez provocadas éstas, lo demás lo realizará la experiencia.

En síntesis, pretendo que no se persiga la composición mediante los recursos de la gramática, del análisis literario, de fórmulas verbales — ni que se tenga por objetivo de la composición a la ortografía.

Los conocimientos afines de la gramática, de la literatura, los aprovechará el niño en perfeccionar su obra — nunca para estorbarla; o antepone la estructura técnica y especial al desarrollo libre de la afectividad, de la orientación y determinación de sus ideas.

La reforma ha de consistir, pues, en no perseguir por la composición una prueba de lo que se enseña en los programas de estudios, sino una prueba de cómo funciona el vasto y complejo mecanismo de la psique.

La composición por la instrucción, subordinada a las disciplinas de las asignaturas; la composición que es un “repaso”, un “resumen”; no traduce sino valores dados de antemano, de prestado o acciona sobre la memoria y acaso sirva para aclarar algunas ideas, a base de meditación de las formas expresivas.

Los conocimientos podrán ser aplicados de preferencia, en cálculos y operaciones, en construcciones, en clasificaciones, en traducciones, en actos de generalización, en extensión y profundidad de la memoria. Durante estas pruebas de rendimiento deberá evitarse, precisamente, la intervención de la palabra “expresiva” o “personal” y preferirse la de orden “técnico” o “especializada.” En todos estos ejercicios el niño traducirá su aprovechamiento, sin que pueda tenerse la pretensión de que componga por moldes dados, o que componga lo ya compuesto en clase. Las variantes expresivas a introducirse, en ese caso, no tienen el valor de la “creación” propia. El final del proceso de la composición no es, pues, la composición como medio de examen de la instrucción.

Deslindando las pruebas de asignatura de las de la composición, (talmente entendida), se evitara que el

nino escriba por escribir, la mayor parte de su tiempo destinado a la enseñanza; que la gramática y la ortografía especialmente, figuren en todos los programas, tanto en el propio como en los de otras asignaturas (que siempre son lentes en los primeros grados de enseñanza); que estíben y esterilicen el progreso y rápido desarrollo mental; y que la composición vaya a parar a su pleno el de concebir y expresar con método y exactitud los efectos íntimos, por el camino que se indica en este trabajo: sugerencia de temas; variación de éstos; trama descriptiva; acción de los interrogatorios especiales; noción de gobierno de la meditación y de la sugerencia.

La reforma es limpia y es higiénica. El nuevo camino trazado es fácil de seguirse y son de esperarse los resultados favorables del deslinde de las pruebas asignaturales, de lo que debe entenderse por composición; del lenguaje técnico, al lenguaje expresivo o libre.

SECRETARIA DE FOMENTO

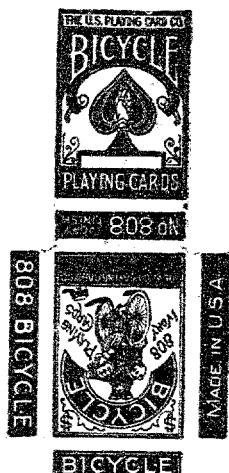
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la sociedad denominada "United States Playing Card Company", domiciliada en East Norwood, Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de naipes de su fabricación.

Dicha marca consiste del número 808, unido de la palabra "BICYCLE", y se aplica imprimiéndola o reproduciéndola



en la forma en que aparece en los facsímiles anexos en los cuales representan las distintas caras o díceses de un paquete de naipes, en los naipes mismos o de cualquiera otra manera corriente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo, que es el que se deja expresado.

Acompañando:

Comprobantes de pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles;

Un clise.

El Poder se encuentra depositado en ese Despacho.

Panamá, Abril 12 de 1922.

P. Endara A.

--

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad para su inscripción, durante el día 7 de Junio de 1922.

Escrivura número 37 de 11 de Mayo último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Isaac Mizrachi en representación de Molsés Mizrachi declara que ha construido para éste una casa en Guabito, Bocas del Toro.

Escrivura número 778 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Micaela Núñez de López.

Escrivura número 777 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Olegario Henríquez protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Compañía Rescatadora el día 30 de Junio último, por la cual se hace elección de Dignatarios.

Escrivura número 778 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas de la Compañía Rescatadora Nacional, donde consta la elección de la Directiva.

Escrivura número 68 de 23 de Febrero de 1918, de la Notaría de Coclé, por la cual Pascual Quiros vende a Manuel de Jesús Trujillo un solar y una casa en el solar ubicados en el Distrito de Peñonome.

Copia del auto de 3 de Abril de 1906 dictado por el Juez del Circuito de Coclé, en el cual consta la apertura de la sucesión de Sebastián de Aguilera y se declara su heredera a Josefina Aguilera.

Escrivura número 770 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Espinosa de Arias constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros.

Escrivura número 749 de 30 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lee Po Si o Lee Po Chui sustituye en el señor Fan San Kan el poder general que le confiaron los señores Tee Kuna Fan, Tee Tsan, Pong Yau y otros.

Escrivura número 736 de 28 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Chepo expedido a favor de Carolina Jiménez de León.

Escrivura número 230 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luisa Moreno de Edwards hace una aclaración.

Escrivura número 146 de 29 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Roberto Restrepo Posada vende su establecimiento mercantil denominado "El Granero" ubicado en esta ciudad a Adolfo Villegas.

Panamá, 7 de Julio de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerizas del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerizas del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbateros que el Gobierno posee en La Exposición y en la Hacienda del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hierbateros, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerizas del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que desen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindirlo, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treinta y uno de Julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, por 27 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos límites: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del doctor Harmonio Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza 48 de Diciembre, valorado en la suma de B. 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o su Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

AVISO

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes y de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pujas y repujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Coche,

ABELARDO CARLES.

Penonomé, 13 de Junio de 1922.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de 1922, mil novecientos veintidós, las cuatro piezas que en seguida se describen:

Un hueso, casi bala, grande, pesa veintiocho kilates y treinticinco centésimos de kilate; una cara, buen oriente y otra nacarada; casi toda cubierta con una ligera sarna. Avallada en dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00).

Una cápsula, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos mascaduras y una mancha oscura, bajo la piel, en el vértice de los extremos. Avallada en setenta cinco balboas (B. 75.00).

Un aguacate, pesa cuatro kilates con treinticinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achata en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avallada en noventa balboas (B. 90.00).

Un huevito, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avallada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Seará postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección.

30 vs. —4.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1917.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLEJO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Cefilas Biscaino, mayor de edad, y prófugo, para que dentro del término de doce días, más el de la distinción, comparezca en este Despacho a estar a derecho en el acto de enjuiciamiento dictado por este Despacho, de fecha siete de Junio del presente año contra él. Cefilas Biscaino, por los delitos de hurto y abuso de confianza y en el cual se ha declarado su comparsencia y prisión, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra perdiendo el derecho de exoneración bajo fianza, si ésta procede, y la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del réo sea pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 208 del Código Judicial, y regresarse a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy ocho de Junio de mil novecientos veintidós, y un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—5.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Charles Elsworth Swartz para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Mildred R. Seymour Swartz, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se tifa el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de Junio de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza, para que comparezca en este Despacho, a Guillermo Escobar, natural de Colombia, y que fue últimamente vecino del Corregimiento de Boca de Cope, Distrito de Pinogana, Darién, para que dentro del término de treinta días, se presente a ser oido en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio, bien entendido que si así lo hiciera, se le dirá y administrará justicia y de lo contrario suministrárselas penitencias que haya lugar según la Ley. No hay dilación conocida.

Recuerdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los paramilitares en general, con las excepciones de hoy, el deber en que están de denunciar el lugar donde se encuentre el sindicado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por tanto se fija el presente edicto en el lugar público de la Secretaría, hoy tres de Julio de mil novecientos veintidós, y un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una yegua negra manchada de blanco por la hombiga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el arco y en el lomo R. y a sacante F.S., la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Porquerio Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sagáñez, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda conocerse a hacer valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarez.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basso se encuentra depositada una yegua colorada, parda, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego —2— que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Par dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacer valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales, se tifa en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarez.

30 vs.—10

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Mariano, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así:

El semestre en mencionado ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido, responsable de daños causados en semilleros.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos comprueba ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—8

AVISO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua muy oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así:

El expresado animal ha sido呈 presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—8

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así:

El animal mencionado ha sido呈 presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hables se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciere se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fáregos, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (—D—) en la pupila de la parcializquierda, teniendo como señales particulares y alquitradas después del depósito: un cache negro, manivela por un accidente y despuñadas ambas orejas a consecuencia de una muerte.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tole,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacifico Castrellón, se encuentra depositado un novillo de segunda taya, color araña carrete, faidé-blancé, marcado a fuego con cuatro berretes así: En la aya izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (N.), sin señal de sangre, cuyo semiovillo ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del Veldadero de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derechos al semiovillo en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Séquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tole, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinori

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y pulpa izquierda figurando una M. & C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, empiece a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expíquese copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Espain Sanjur.

30 vs.—17

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo canellillo, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y aya del mismo lado así: Z. T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será vendido y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ J. ALVAREDO.

30 vs.—19.